



LEY N° 660

LEGISLATURA: AFECTACIÓN DE INMUEBLES AL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.

Sanción: 16 de Diciembre de 2004.
Promulgación: 12/01/05 (De Hecho).
Publicación: B.O.P. 21/01/05.

Artículo 1°.- Decláranse afectados al uso y funcionamiento de la Legislatura Provincial, sus autoridades, y los señores legisladores, de conformidad con la Resolución que oportunamente dicho Cuerpo dictará, los bienes inmuebles descriptos en la nómina del Anexo I que integra la presente.

Artículo 2°. A través de sus distintas autoridades y Comisiones Permanentes, la Legislatura Provincial:

- a) Ordenará el Registro Patrimonial de los bienes afectados bajo su órbita;
- b) propiciará ante las autoridades administrativas del Poder Ejecutivo que resultaren competentes, el desarrollo y consumación de todos los trámites conducentes a la regularización del estado dominial de los inmuebles involucrados.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.





ANEXO I

DETALLE DE LOS BIENES INMUEBLES AFECTADOS A LA LEGISLATURA PROVINCIAL

- a) Residencia sita en el barrio ex-campamento YPF, calle Juarez Víctor Hugo N° 5965 (ex Casa N° 7285) partida inmobiliaria 00016142 sección catastral P Macizo 53 Parcela N° 2 Río Grande.
- b) Departamento sito en Avenida Maipú 1319 Dpto. 6 de la ciudad de Ushuaia.

